

Auto sust No 0004728
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil Dieciséis (2016)

El apoderada de la parte actora, aporta la liquidación del crédito, a fin de correr su respectivo traslado, revisado el expediente, se observa que en vista que la liquidación de crédito que se presenta no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, toda vez que el capital no corresponde, sin embargo debe manifestar el memorialista si la parte demandada ha realizado abonos, y debe indicar el valor y la fecha en que han sido imputados, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, por carencia de objeto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00162-00 (12)

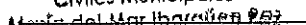
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de septiembre de 2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales


SECRETARIA

0004310

Auto sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede presentado por quien dice ser el apoderado judicial del señor ALFREDO HOLGUIN ROJAS, solicita se dé trámite al escrito presentado el 13 de enero de 2016 en donde se aportó el certificado de tradición del inmueble embargado por cuenta de este proceso, en el que consta en la anotación No 12 el registro del nuevo trabajo de partición.

Al respecto es preciso indicarle al peticionario que mediante auto de 5 de febrero de 2016 se dispuso agregar el escrito sin consideración toda vez que el señor ALFREDO HOLGUIN ROJAS no es parte en este proceso.

Debe enterarse igualmente el memorialista que mediante auto de 20 de junio de 2016 se declaró la nulidad de lo actuado desde la diligencia de remate.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el peticionario a lo dispuesto en el auto de 5 de febrero de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-142 (26)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Monte Paz
SECRETARIA

Auto sust No 0004706
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede el secuestre NEHIL SANCHEZ, informa al despacho que el vehículo de placas CMP195 se encuentra decomisado en el parqueadero CIJAD ALMACENAR FORTALEZA de la ciudad, en donde se niegan a entregarle el vehículo, por lo solicita se comisione a la Secretaria de Gobierno Municipal de Cali, para que realice la diligencia de entrega del vehículo en mención.

Al respecto es preciso indicarle al señor SANCHEZ que en su calidad de secuestre del vehículo y por lo tanto administrador del mismo, puede acudir acciones policivas, legales y demás para recuperar el vehículo que le fue entregado para su custodia, sin que sea procedente realizar una diligencia de entrega dentro de este mismo proceso y por lo tanto la petición elevada se negara.

Sin embargo se informar al PARQUEADERO CIJAD ALMACENAR FORTALEZA de la ciudad, que el señor NEHIL SANCHEZ es el secuestre del vehículo de placas CMP195, por lo tanto es la persona encargada de la administración y disposición del mismo.

Así las cosas el juzgado,

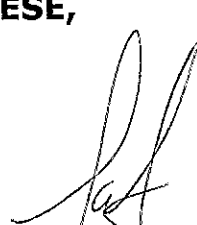
RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a comisionar a la Secretaria de Gobierno Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: INFORMAR al PARQUEADERO CIJAD ALMACENAR FORTALEZA de la ciudad, que el señor NEHIL SANCHEZ es el secuestre del vehículo de placas **CMP195**, por lo tanto es la persona encargada de la administración y disposición del mismo.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00274-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI**

En Estado No. **149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Pilar Arias Paz
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Auto Inter No. 1718
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis 2016.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO BCSC S.A., contra ALMA LIZETH CAMPO MUÑOZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta BANCO BCSC S.A., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00466 (23)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI

En Estado No. **149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEP-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Auto sust No 4675
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis 2016

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Ahora bien, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00520 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEP-2016**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~Secretaría~~
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Auto Inter No. 1698
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado NANCY PEÑA GOMEZ, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado ANA CECILIA MATA LLANA ESPINOSA, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto

Limítese la suma de embargo a \$45.000.000,00

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00520 (14)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEP-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Aída del Masillo
Secretaría
SECRETARIA

Auto sust No 0004719
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede la apoderada actora solicita la entrega de la suma de \$8.800.000,00 sin embargo conforme a la liquidación que se encuentra en firme, más las costas del proceso solo hay lugar a entregar la suma de \$7.593.104,00 así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **14° Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión a la apoderada de la parte demandante Dra. ALBA REGINA PALOMINO ORDOÑEZ con c.c. 31.883.843 de los títulos judiciales que por valor de **\$7.593.104,00** se encuentran consignados a disposición de ese despacho; lo anterior dentro del proceso con radicación No 2010-00560

2.- OFICIAR al **Juzgado 14° Civil Municipal** de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales a la apoderada de la parte demandante Dra. ALBA REGINA PALOMINO ORDOÑEZ con c.c. 31.883.843 de los títulos judiciales por valor de **\$7.593.104,00**

6.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aportar la actualización de la liquidación del crédito conforme al art. 446 del C.G.P., so pena de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, en el término de cinco días contados a partir del termino de ejecutoria del presente auto

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA-EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00560 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **149** de Ejecución
Civiles Municipales se notifica a
las partes el auto anterior en Paz
Maldonado
Fecha: **08-SEP-2016**

0004712

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **3° Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión a la demandada **MARIA PRETONA PEREA VALENCIA** con c.c. 31.252.659 de todos los dineros que le hayan sido descontados y aún se encuentren a disposición de ese despacho; lo anterior dentro del proceso con radicación No 2014-00612

2.- OFICIAR al **Juzgado 3° Civil Municipal** de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega a la demandada **MARIA PRETONA PEREA VALENCIA** con c.c. 31.252.659 de todos los dineros que le hayan sido descontados

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00612 (03)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **149** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEP-2016**
Civ. **Maria Pretona Perea**
Maria Pretona Perea
SECRETARIA

Auto sust No 4714
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **8º Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión a la parte demandante **HAROLD GOMEZ PUENTES** con c.c. 79.140.920 de los títulos judiciales que por valor de **\$1.650.000,00** se encuentran consignados a disposición de ese despacho; lo anterior dentro del proceso con radicación No 2013-00795

2.- OFICIAR al **Juzgado 8º** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante **HAROLD GOMEZ PUENTES** con c.c. 79.140.920 de los títulos judiciales que por valor de **\$1.650.000,00**

6.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00795 (08)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **149** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08-SEP-2016**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA
Secretaria

0004715

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **15° Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión a la parte demandante **FELICITAS DEL PILAR BOLAÑOS TELLO** con c.c. 30.728.460 de los títulos judiciales que por valor de **\$3.450.000,00** se encuentran consignados a disposición de ese despacho; lo anterior dentro del proceso con radicación No 2014-00053

2.- OFICIAR al **Juzgado 15°** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante **FELICITAS DEL PILAR BOLAÑOS TELLO** con c.c. 30.728.460 de los títulos judiciales por valor de **\$3.450.000,00**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00795 (08)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEP-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Arco Jarguen Paz
SECRETARIA

Auto sust No 0004729
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **13 Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2013-229, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, al (la) apoderado (a) demandante Dr (a) JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con CC# 16.747.521 por valor de **\$1.088.157.00.**

2.- OFICIAR al **Juzgado 13** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales al doctor JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con CC# 16.747.521 por valor de **\$1.088.157.00.**

6.- REQUERIR a la SECRETARIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali-Valle, a fin de que se sirvan realizar la liquidación de costas, que fue ordena el pasado 23 de octubre de 2014.

7.- INSTAR al Juzgado de Origen, para que se sirva remitir los pagos realizados dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00229-00 (13)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

Jueces Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

0004709

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención a la petición que antecede, y una vez realizada la consulta en el portal del Banco Agrario, se observa que para este proceso aún no se han realizado las consignaciones, por lo que no hay títulos que ordenar, tanto en este despacho, como en el Juzgado de origen, razón por la cual la solicitud de la togada no será oída.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00961 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEP-2016**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
Secretaría
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Auto sust No 0004674
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) septiembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a la memorialista a lo dispuesto en el folio 184 de fecha 06 de julio de 2016 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00423-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Módulo del Mar Ibañez Paz
Secretaría

Auto sust No 0004708
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, se ordenará el secuestro.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR a la Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Municipio de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-29159, ubicado en la Carrera 21 No. 9-31 Barrio: RICAURTE ZONA URBANA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DAGUA.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 39 y 40 del Código General del Proceso

2.- AGREGAR para que conste, el oficio diligenciado allegado por el apoderado de la parte actora

Líbrese el Despacho Comisorio correspondiente.

3.- CITAR al acreedor hipotecario señor **ARMANDO CAICEDO GIRALDO**, para que hagan valer su crédito sea o no exigible, dentro de los treinta días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

4.- REQUERIR a la parte actora, a fin de que se sirvan allegar la dirección del Acreedor Hipotecario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00151-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Borge Paz
SECRETARIA

Auto sust No. 0004707
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al oficio que antecede, el juzgado de Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, solicita aclaración del oficio No. 03-1211, donde requiere el embargo de remanentes del señor CARLOS ANDRES CHITIVA, toda vez que en el presente asunto el demandado es el señor CAMILO ANDRES CHITIVA.

Revisado el expediente, se observa que en auto No. 0004204 del 10 de Agosto del año en curso, se aclaró el auto interlocutorio No. 875 del 03 de junio de 2016, en el sentido de indicar que el nombre del ejecutado es el señor CAMILO ANDRES CHITIVA y no CARLOS ENRIQUE CHIVITA. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la SECRETARIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali-Valle, a fin de que se sirvan diligenciar los oficios de los Juzgados Octavo Civil Municipal, Séptimo de Ejecución Civil Municipal y Tercero de Ejecución Civil Municipal de la Ciudad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00130-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 SEPTIEMBRE-2016**

Jefe de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Antonio del Mar Ibarguén Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
Secretaria

Auto Inter No. 1719
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis 2016.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra ANIBAL AGUIRRE GONZALEZ y MARIA LUCIA LOPEZ AGUIRRE, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta BANCOLOMBIA S.A., por pago total de la obligación contenida en el pagare No. 3265 por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- DECRETAR** la cancelación del gravamen hipotecario contenida en la Escritura Publica No. 1.918 de 30 de marzo de 1994 registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-59530, anotación No. 8 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.
- 5.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 6.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2002-00798 (01)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEP-2016**

SECRETARIA
Maria del Mar Ibarguén Paz
Civiles Municipales
Juzgado de Ejecución
Secretaria

Auto sust No 0004721
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis 2016

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Ahora bien, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00041 (18)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEP-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
Secretaria

0004711

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención a la petición que antecede, y de la revisión del plenario se desprende que el Juzgado 15° Civil Municipal, no ha dado respuesta a la comunicación No. 03-1075 de 13 de mayo de 2016, en la cual se le ordena realizar conversión a la cuenta de esta judicatura, razón por la cual, los títulos judiciales aun reposan a órdenes de ese despacho.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

2.- REQUERIR por segunda vez al Juzgado 15° Civil Municipal de Cali, para que dé respuesta al oficio No. 03-1075 de 13 de mayo de 2016

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00441 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEP-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María de los Angeles Paz
SECRETARIA

Auto sust No. 0004726
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00594-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEPTIEMBRE-2016**

~~Juzgados de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~María del Mar del Guen Paz~~
SECRETARIA

0004718

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **35° Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión a la parte demandante **COOPERATIVA DE ESFUERZOS SOLIDARIOS Y AYUDA MUTUA** a través de su apoderado judicial Dr. JESUS EDUARDO AYERBE F. con c.c. 14.444.582 de los títulos judiciales que por valor de **\$835.292,00** se encuentran consignados a disposición de ese despacho; lo anterior dentro del proceso con radicación No 2015-00416

2.- OFICIAR al **Juzgado 35°** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante **COOPERATIVA DE ESFUERZOS SOLIDARIOS Y AYUDA MUTUA** a través de su apoderado judicial Dr. JESUS EDUARDO AYERBE F. con c.c. 14.444.582 de los títulos judiciales por valor de **\$835.292,00**

NOTIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00795 (08)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **149** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08-SEP-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz

Secretaría

0004717

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención a la comunicación allegada por el Juzgado de origen, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada LUZ DARY ALVAREZ ORTEGA con C.C. 31.910.233 de todos los dineros que le hayan sido descontados y que fueron convertidos a la cuenta de este Despacho por el Juzgado de origen.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00520 (14)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEP-2016**

~~Juzgados de Ejecución~~
~~Secretaría~~
María del Mar Ibargüen Paz
~~SECRETARIA~~

Auto Inter No. 1721
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2015-01070 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEP-2016**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Auto Inter No. 1720
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede en el cual la parte actora solicita la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR de EDGAR BOLAÑOS SALAZAR, contra WILLIAM RAMIREZ GUZMAN, por dación en pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta EDGAR BOLAÑOS SALAZAR, por dación en pago. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo contra el demandado.

2.-DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de los demandados, si así lo solicitaren.

4.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00375 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEP-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez informándole que el presente asunto, sale de traslado, para decidir sobre la liquidación del crédito aportada, sírvase proveer.

Auto sust No 4736
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis 2016

Vista la nota secretarial, y de la revisión del plenario se desprende que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue tenida en cuenta por el despacho, mediante auto de 4 de agosto de 2016 contra el cual el apoderado de la parte actora interpuso recurso oportunamente; sin embargo la secretaria de la oficina de ejecución corrió traslado a la liquidación y no del recurso como correspondía.

por lo anterior se impone dejar sin efecto el traslado 108 de fecha 30 de agosto de 2016, y requerir a la secretaria para que corra traslado del recurso, así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DEJAR** sin efecto el traslado No. 108 de fecha 30 de agosto de 2016, realizado por secretaria
- 2.- POR SECRETARIA** córrase traslado al recurso de reposición allegado por la parte demandante en este asunto

Insértese esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00924 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEP-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Rosario Paz
SECRETARIA

Auto sust No. 0004722
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00048-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen
SECRETARIA

Auto sust No. 0004723
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso. *
- 2.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00162-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Auto sust No. 0004727
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLANOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00138-00(01)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

0004720

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de Septiembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00845-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
María del Mar Banguén Paz
SECRETARIA

Auto Inter No 1716.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 35% de los dineros y prestaciones sociales que devenga el demandado CARLOS ARTURO MARTINEZ RENDON identificado con C.C. 6.427.964 como pensionado de FIDU PREVISORA.

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 35% de los dineros y prestaciones sociales que devenga el demandado CARLOS ARTURO MARTINEZ RENDON identificado con C.C. 6.427.964 como pensionado de CONSORCIO FOPEP.

Limítese la medida a la suma de \$9.390.000.00 Mcte.

Líbrese la comunicación correspondiente

3.- NO ACCEDER a decretar el embargo y retención de dineros por concepto de pensión de las entidades COLPENSIONES, conforme al artículo 599 inciso 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2012-00349-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEPTIEMBRE-2016**

SECRETARIA
Mónica del Mar Ibarra
Juzgado 3° Civil Municipal
Santiago de Cali

Auto sust No. 0004713
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede, la apoderada de la parte actora solicita librar aviso conforme al artículo 320 del Código de Procedimiento Civil.

En vista de lo anterior, se le informa a la peticionaria que no es procedente ordenar el aviso conforme al artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que mediante auto No. 1029 del 09 de julio de 2014, se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra el aquí demandado.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a ordenar la notificación por aviso conforme al artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00532-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEPTIEMBRE-2016**

~~Juzgados de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~María del M. Rodríguez Paz~~
SECRETARIA

Auto sust No 0004625
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede, la parte actora allega la publicación del emplazamiento del acreedor hipotecario, solicitando que una vez cumplido el término para su comparecencia no hace valer su crédito, se sirva nombra curador ad-Litem.

En vista de lo anterior, y de una lectura previa al artículo 108 del Código General del Proceso, se observa que no se encuentra cumplidos de lleno los requisitos del artículo antes citado, toda vez que el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la publicación e información en el Registro Nacional de Emplazados, lo cual conforme al inciso 5º ibídem corresponde a la parte interesada.

Por lo anterior y como quiera que la parte actora, no ha acreditado la publicación en el Registro Nacional de Emplazados y que la Secretaría de la Oficina de Ejecución no cuenta aún con la habilitación para acceder a la Plataforma de Registro Nacional de Emplazados, no hay lugar a designar curador ad-litem.

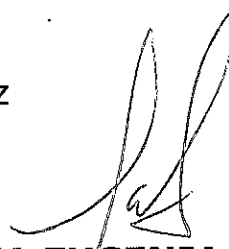
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de nombrar curador ad-Litem, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2000-00391-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que una vez revisado el proceso, se observa que las publicaciones de emplazamiento allegadas por la parte actora no cumple con las exigencias del artículo 108 del Código General del Proceso.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA
LA SECRETARIA.

Auto sust No 0004710

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

En vista la constancia secretarial que antecede y cómo quiera que efectivamente no se cumple con los requisitos exigidos por el artículo 108 del Código General del Proceso, toda vez que el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la publicación e información en el Registro Nacional de Emplazados, lo cual conforme al inciso 5º ibídem corresponde a la parte interesada.

Por lo anterior y como quiera que la parte actora, no ha acreditado la publicación en el Registro Nacional de Emplazados y que la Secretaría de la Oficina de Ejecución no cuenta aún con la habilitación para acceder a la Plataforma de Registro Nacional de Emplazados, no había lugar a designar curador ad-litem como se realizó en el auto No. 3208 del 23 de Abril de 2016, por lo que en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del emplazado se procederá a dejar sin efecto esta providencia.

Por otra parte, en cuanto a la petición del apoderado de la parte actora de que notifique al curador designado al acreedor hipotecario dentro del proceso, es preciso indicarle que tal notificación no es procedente en virtud de que la designación del curador ad Litem, fue prematura, toda vez que como se dijo no podía realizarse aun.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el auto No. 3208 del 23 de Abril del año en curso, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2. NEGAR la solicitud de notificar al curador ad-Litem designado, por lo antes expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00138-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

**Fecha 8 DE SEPTIEMBRE DE
2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

Auto sust No. 0004725
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil dieciséis 2016

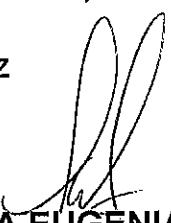
En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00275-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Secretaría de
C. Tercero Civil Municipal
Mara del Carmen Argüen Paz
SECRETARÍA

Auto sust No. 0004724
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00642-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEPTIEMBRE-2016**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~María del Mar Inargüen Paz~~
~~Secretaria~~
~~SECRETARIA~~

Auto Sust No 1696
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de sustanciación No. 4021 de 02 de agosto de 2016.

Sustenta su inconformidad el recurrente, en que la carga impuesta por el despacho mediante auto de fecha 7 de junio de 2016, es exclusivamente de la parte demandante y por lo tanto no es la demandada la llamada a cumplirla.

De la revisión de lo actuado se observa que efectivamente en el auto de 7 de junio de 2016 no tuvo en cuenta el avalúo del inmueble con matrícula 50C-985006 por cuanto el mismo no se ha secuestrado, carga que recae en cabeza del demandante y por lo tanto en ese aspecto le asiste razón al peticionario.

No ocurre lo mismo con la petición que eleva el recurrente de que se dé aplicación al art. 317 del C.G.P. y se requiera al demandante para que en el término de treinta (30) días cumpla con esa carga procesal, toda vez que ese requerimiento solo opera para procesos en los cuales no se haya proferido sentencia o auto de seguir la ejecución, que no es el caso que aquí se presenta.

Siendo entonces que el presente proceso se encuentra ya en etapa de ejecución, el desistimiento tácito solo puede aplicarse por inactividad de dos años.

Así las cosas, no son necesarias mayores consideraciones para concluir que no son acertadas las consideraciones del recurrente y por lo tanto el auto atacado habrá de mantenerse, por las consideraciones que aquí se exponen.

Finalmente, no hay lugar a conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, primero por tratarse de un asunto de mínima cuantía y por ende de trámite en única instancia, y segundo, si en gracia de discusión este asunto soportara la doble instancia, el auto atacado no es susceptible de la alzada

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- NEGAR la concesión del recurso de apelación por improcedente.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00079 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEP-2016**

Juzgador de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA
Secretaria

Auto Inter No 1731
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del señor GABRIEL ANTONIO HINCAPIE OCAMPO acreedor de segundo grado y demandante en la demanda acumulada, contra el auto de 20 de junio de 2016 por el cual se declaró la nulidad de lo actuado desde la diligencia de remate.

Sustenta el recurrente su inconformidad en lo preceptuado por el art. 516 y 529 del C.P.C. al tenor de los cuales, concluye que el remate se llevó a cabo con el cumplimiento de los requisitos exigidos y por lo tanto debe aprobarse.

En punto de lo anterior hay que recordar en primer lugar, que el objeto del recurso de reposición no es otro que el juez vuelva sobre la providencia atacada y la modifique o revoque con fundamento en los hechos expuestos por la parte inconforme; empero en esta oportunidad las alegaciones expuestas por el apoderado demandante no logran desvirtuar la posición del despacho.

Y es que es claro el art. 526 del C.P.C en establecer que solo el ejecutante único o acreedor de mejor derecho puede rematar por cuenta de su crédito sin consignar el porcentaje exigido para hacer postura, lo cual no ocurrió en este caso.

Es más en tratándose de procesos hipotecarios el art. 557 del C.P.C. disponía en el numeral 2º que *" el acreedor con hipoteca de primer grado, podrá hacer postura con base en la liquidación de su crédito; si quien lo hace es un acreedor hipotecario de segundo grado, requerirá la autorización de aquél y así sucesivamente los demás acreedores hipotecarios."*, lo cual tampoco se cumplió.

Siendo entonces que las normas procesales vigentes para el momento en que se llevó a cabo la subasta no se cumplieron a cabalidad y se aceptó la postura por cuenta del crédito del acreedor de segundo grado sin el consentimiento del acreedor de primer grado ALVARO ORLANDO MARTINEZ y sin la consignación del porcentaje correspondiente para la postura, mal puede afirmar el recurrente que el remate se llevó a cabo con el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto.

Así las cosas y como quiera que no son acertadas las alegaciones del recurrente, el auto atacado no se revocará.

Finalmente, y en cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, el mismo no se concederá por no ser susceptible de alzada el auto atacado.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- NO CONCEDER el recurso de apelación por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

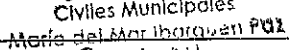

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-142 (26)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **149** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 8-SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Secretaría A